San Andrés, Isla, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Verbal de Simulación.
Radicado	88001-4003-002-2020-00077-00
Demandante	Fedra Cecilia García Garnica.
Demandados	Daniel James Gómez, Silvia James Paut, Meranda James Paut, Herederos Determinados e Indeterminados del finado Alaric James Forbes y el señor Eduardo Ruiz Arango.
Interlocutorio No.	0351

Tiene por objeto el presente auto pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda.

El recurrente interpone recurso que distrae la atención del despacho, ya que el artículo 90 del C.G.P establece que tal auto '**no es susceptible de recursos**'.

Para que pueda tramitarse válidamente un recurso se requiere de la existencia de unos requisitos previos que condicionan la viabilidad del mismo. Por tales requisitos de viabilidad, escribe el maestro Hernán Fabio López Blanco,[1]"(...) se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación.(...) Para poder llegar a la decisión de un recurso, se reitera, en el sentido que sea, es menester que se cumplan los siguientes requisitos los cuales son concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falte tan sólo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso.

Esos requisitos en orden a la viabilidad del recurso son capacidad para interponer el recurso, el interés para recurrir, la procedencia del mismo, la oportunidad de su interposición, la sustentación del recurso y la observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de deserción del recurso. (...)El cuarto de ellos consiste en que la providencia recurrida sea susceptible de recurso (...). Esta viabilidad para interponer recurso se refiere, así mismo, a los casos **excepcionales en que la ley expresamente señala que contra determinada providencia no cabe ningún recurso** (...)".

Así las cosas, que lo procedente, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 43 ejusdem, es rechazar de plano, por ser notoriamente improcedente, el recurso aquí interpuesto.

Ahora bien, como el memorialista no subsanó los defectos señalados por el juzgado en el auto que inadmitió el libelo introductorio de la acción, lo que se impone es rechazar la presente demanda. (Art 90 Ib.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar in limine el recurso interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda.

---

[1] **"Código General del Proceso Parte General". Tomo I, Dupré Editores. 2017, Pag 769.**

SEGUNDO: Rechazar la demanda Verbal de Simulación promovida por la Señora FEDRA CECILIA GARCIA GARNICA contra el Señor Daniel James Gómez, Silvia James Paut, Meranda James Paut, Herederos Determinados e Indeterminados del finado Alaric James Forbes y el señor Eduardo Ruiz Arango, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ